

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en enero de 1973, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Gómez Menéndez, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 484.368,53 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado o a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

En la embocadura de entrada se dispondrá la transición conveniente entre la sección de la obra de fábrica existente bajo la carretera de Mollet a Sentmenat y la sección de la obra presentada.

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasarán a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que queda útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales,

cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 44 pesetas/metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que queda útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los concesionarios elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de veinte y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17420

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Jiménez Martín un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos.

Don José Jiménez Martín ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Jiménez Martín autorización para aprovechar hasta un caudal de 5,80 litros/segundo continuos de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos de 5,8042 hectáreas de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del cañón que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas o canales del Estado o terrenos de cualquier otro Organismo estatal, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellos, les sea ordenado por la autoridad competente.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Los depósitos constituidos como fianza provisional quedarán como fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrán ser devueltos una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17421

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José García Rodrigo para cubrir un tramo del arroyo Calabozos, en término municipal de Alcobendas (Madrid), con objeto de mejorar el saneamiento de la zona afectada.

Don José García Rodrigo ha solicitado la autorización para cubrir un tramo del arroyo Calabozos, en término municipal de Alcobendas (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don José García Rodrigo para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento del tramo del arroyo Calabozos, que atraviesa una finca de su propiedad, situada en término municipal de Alcobendas (Madrid), al objeto de mejorar y sanear la finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en marzo de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Ángel Jiménez Muñoz, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 686.748 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impositas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Boletín Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1968, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio

de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, que dando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo durante el plazo de ejecución de las mismas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez aplicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos afectados nada más que a la construcción de las obras que se autorizan, y una vez terminadas, deberá señalar que dichos terrenos son de dominio público; para la utilización de los mismos con otros fines, deberá solicitar la ocupación en el expediente correspondiente, en el cual, en ningún caso se autorizará la construcción de edificaciones sobre el cauce cubierto.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de caminos del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público cubierto, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17422

ORDEN de 14 de junio de 1974 por la que se resuelve declarar Monumento provincial de interés histórico artístico, la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, de Ibañeta (Zaragoza).

Hno. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de Monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia parroquial de Ibañeta (Zaragoza), bajo la advocación de San Miguel Arcángel;